



SECRETARÍA DE ENERGÍA
DE COLOMBIA



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de julio de 2026

Boletín Informativo No.5 – SUBASTA CLPE MME 2026.

BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. (BMC) Mecanismo de Contratación a Largo Plazo 2026.

Señores: Registrados en proceso de habilitación

Referencia: Publicación del listado de participantes habilitados, compradores y vendedores por producto, energía máxima de venta diaria informada por los vendedores habilitados y otros aspectos de interés.

Apreciados participantes,

La BMC- Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en el marco del Pliego de Términos y Condiciones Específicas de la Subasta de Contratación de Energía Eléctrica a Largo Plazo CLPE-MME 2026, culminada la Etapa de Habilitación de participantes en la SUBASTA CLPE MME 2026, da a conocer la siguiente información:

I. LISTADO DE PARTICIPANTES HABILITADOS

N°	NIT	Razón Social
1	900.897.275-2	BOSQUES SOLARES DE LOS LLANOS 8 SAS ESP
2	901.254.975-4	CARIBEAN ENERGY GREEN 1 S.A.S. E.S.P.
3	901.380.949-1	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP
4	800.249.860-1	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
5	890.800.128-6	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO
6	891.200.200-8	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P.
7	890.500.514-9	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
8	891.900.101-0	COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A.E.S.P.
9	890.201.230-1	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP
10	891.180.001-1	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
11	816.002.019-9	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.



SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA
BOGOTÁ, D.C.



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de julio de 2026

12	800.052.640-9	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
13	890.904.996-1	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
14	860.063.875-8	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
15	901.543.313-9	ENERBIT SAS ESP
16	900.039.901-5	ENERTOTAL S.A. E.S.P.
17	901.452.189-0	ERCO GENERACIÓN SAS ESP
18	900.214.588-2	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP
19	900.082.143-0	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
20	901.302.727-0	NEU ENERGY SAS ESP
21	901.765.900-5	OTACC GENERACION S.A.S. E.S.P.
22	900.433.032-9	TERPEL ENERGIA SAS ESP
23	817.001.892-1	VATIA S.A.S. E.S.P.

COMPRADORES Y VENDEDORES HABILITADOS POR PRODUCTO.

Producto	Interesados Compradores	Interesados Vendedores
1 (2030)	16	1
1 (2035)	0	0
2	6	7
3	10	3
4	9	4

Así mismo, se informa al mercado que no se procederá con la ejecución del mecanismo de adjudicación de la subasta correspondiente al Producto 1 establecido en el artículo 7 de la Resolución MME 40208 de 2026, ni con los hitos establecidos en cronograma respecto de dicho Producto. El trámite para los Productos 2, 3 y 4 continuará de forma inalterada.

Lo anterior, tomando en consideración que, previa confirmación al Ministerio de Minas y Energía sobre la cantidad de participantes habilitados, ésta, mediante el correo remitido el veinticuatro (24) de julio de 2026, instruyó expresamente a la Bolsa Mercantil de Colombia en su calidad de SUBASTADOR, a no proceder con la referida subasta del Producto 1, como consta a continuación:



SECRETARÍA DE ENERGÍA
BOGOTÁ, D.C.



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de julio de 2026

“Cordial saludo Subastador SCLPE4 - MME -

Teniendo en cuenta el correo remitido por Bolsa Mercantil de Colombia de fecha 24-07-2026 y en desarrollo de las atribuciones regulatorias conferidas a ese Ministerio y “en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 40208 de 2026, mediante el cual esta Cartera se reservó el derecho de mantener activo, modificar, suspender o complementar el mecanismo de contratación a largo plazo de energía eléctrica para asegurar el beneficio de los usuarios y del mercado, se informa que, tras evaluar las condiciones de concurrencia y pluralidad de oferentes, se constató la falta de los tres competidores requeridos para la adjudicación del Producto 1 con fechas de inicio de obligaciones en los años 2030 y 2035.

Con el propósito de ofrecer certidumbre e información de valor al mercado para la estructuración de las ofertas, así como de resguardar la competencia dinámica y la formación eficiente de precios bajo el esquema pague lo contratado, se solicita al Subastador no ejecutar el mecanismo de adjudicación ni la subasta para el Producto 1 establecido en el artículo 7 de la mencionada resolución, continuando de forma inalterada el trámite para los Productos 2, 3 y 4.

En tal virtud se requiere por parte del SUBASTADOR comunicar al mercado que el proceso de subasta continuará su curso normal para los demás productos previstos en el artículo 7 de la citada resolución (Productos 2, 3 y 4), manteniendo las condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.

Adicionalmente. para efectos de la ejecución de las subastas de los productos mencionados, considerando que la factibilidad de las ofertas de venta depende de una función agregada de las ofertas de todos los participantes, el subastador podrá suministrar toda la información que considere relevante para que el respectivo participante vendedor en cada producto pueda evaluar racionalmente la factibilidad de su oferta. En consecuencia, se autoriza al subastador que una vez recibido el Sobre No. 2 dé a conocer a los participantes vendedores, la cantidad agregada de energía del respectivo producto y las cantidades óptimas para el cumplimiento de límites regulatorios”.

II. ENERGÍA MÁXIMA DE VENTA DIARIA INFORMADA POR LOS VENDEDORES HABILITADOS.

En el mismo sentido, se informa que, conforme la información previamente expuesta, se ha autorizado al SUBASTADOR para dar a conocer a los participantes vendedores, la cantidad agregada de energía del respectivo producto y las cantidades óptimas para el cumplimiento de límites regulatorios.



SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA
DE COLOMBIA



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de julio de 2026

Producto	ENERGÍA MÁXIMA DE VENTA DIARIA (TOTAL MWh/día)
1 (2030)	501
1 (2035)	0
2	5.146
3	2.234
4	655

NOTA: la energía máxima de venta diaria presentada en esta tabla tiene carácter informativo e incorpora la energía máxima de venta diaria reportada por cada participante vendedor, para cada producto, en aplicación de lo establecido en la Adenda No 7.

Para la verificación del cumplimiento del artículo 14 de la resolución MME 40208 de las ofertas del sobre No2, el SUBASTADOR determinará la energía máxima de venta diaria aplicando lo establecido en el anexo 11 del pliego de bases y condiciones.

La BMC-Bolsa Mercantil de Colombia S.A. recuerda a todos los agentes habilitados que la estructuración y presentación de sus ofertas económicas para la subasta CLPE-MME 2026 debe cumplir estrictamente con los requisitos técnicos y condiciones de participación establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución MME 40208 de 2026. Asimismo, se enfatiza que todas las ofertas y posturas de los interesados compradores y vendedores estarán sujetas a las condiciones de libre competencia, eficiencia económica y mitigación de riesgos de mercado dispuestas en la Resolución CREG 101-109 de 2026, siendo de obligatoria observancia para el correcto desarrollo y adjudicación del mecanismo.

III. ACLARACIÓN SOBRE EL CRONOGRAMA FINAL DE LAS SUBASTAS

Para todos los efectos relativos a la ejecución del mecanismo de adjudicación y las subastas de los Productos 2, 3 y 4 se deberá tener en cuenta el cronograma ajustado publicado al mercado por medio de la Adenda No. 8. Con ocasión a lo informado en el presente boletín no se adelantarán los hitos correspondientes a la subasta del Producto 1.